



ACUERDO PLENARIO.
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y considerando los
siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia definitiva en el expediente en que se actúa, señalando los
siguientes efectos:-----

66(...)

Derivado de lo anterior y como consecuencia de los derechos que esta
autoridad reconoce a la Comunidad indígena, en especial el de
administrar directamente sus recursos, se ordena al Instituto Electoral
lleve a cabo dentro de un plazo breve y con la colaboración de cualquier
autoridad comunitaria:

- Una consulta en la Comunidad de Tepeteno de Iturbide.
- La consulta, deberá realizarse de buena fe y ser culturalmente
adecuada, en cooperación con las autoridades comunitarias
tradicionales o su asamblea general, con la finalidad de llegar a un
consentimiento y consenso informado, a la mayor brevedad posible a
fin de no hacer nugatorio el derecho de la Comunidad.
- El objeto de las consultas deberá circunscribirse a la definición de los
elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos, compatibles con la
cultura de la Comunidad, que permita la transferencia de recursos que
le correspondan para su administración directa, los cuales deberán ser
ejercidos tomando en cuenta además los principios de transparencia y
rendición de cuentas.

¹ Las fechas mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al año dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

- El resultado de la consulta es vinculante para las autoridades municipales y estatales.
- Una vez desahogada la consulta y establecidos los aspectos cuantitativos y cualitativos ya citados, se ordena al Ayuntamiento para que **en un plazo no mayor a quince días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de manera directa de los recursos presupuestales que le corresponden a la Comunidad en los términos acordados en la consulta.**
- Todas aquellas autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia deberán informar dentro del plazo de tres días siguientes a su realización, sobre cada uno de los actos realizados tendientes al cumplimiento de este fallo”.

Siendo que la sentencia citada con antelación, fue notificada a las partes el veintidós de julio de dos mil veinte, respectivamente. -----

II. El siete de abril, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este organismo jurisdiccional, mediante oficio de clave **IEE/PRE-0810/2022**, la documentación tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, de la que se advierte la realización de la consulta en la Inspectoría de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.-----

III. Mediante proveído de cuatro de mayo, este Tribunal requirió a la autoridad responsable, para que, en el término de quince días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos. Ello, debido a que la consulta indígena ordenada en la citada sentencia, ya había sido realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

IV. En proveído de diecisiete de mayo, este Tribunal tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, realizando diversas manifestaciones, respecto al cumplimiento de la sentencia en cita, derivado de ello, se dio vista al actor con la finalidad de que se impusiera de autos y manifestara lo que a su derecho correspondiera.---

V. En acuerdo de veinticinco de mayo, el actor manifestó que la autoridad responsable no había realizado la entrega de los recursos presupuestales ordenados en la sentencia dictada en autos, en consecuencia, este Tribunal reservó proveer lo conducente hasta que feneciera el plazo dado a la responsable en proveído de cuatro de mayo.

VI. Mediante oficio PTM/146-05/2022, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, solicitó una prórroga de quince días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia. Por lo que, en acuerdo plenario de uno de junio, este Tribunal otorgó la prórroga solicitada.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

VII. En cumplimiento a la vista dada el diecisiete de mayo, en acuerdo de dos de junio, se tuvo al actor realizando diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia.-----

VIII. En acuerdo de cuatro de julio, se tuvo a la autoridad responsable solicitando nuevamente una prórroga de quince días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia en cita, asimismo, informó las acciones realizadas respecto de lo ordenado en dicha resolución, al efecto adjuntó diversas documentales en copia certificada que justificaban lo manifestado.-----

IX. En acuerdo de dieciocho de agosto, la autoridad responsable solicitó una vez más, una prórroga de noventa días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia y adjuntó en copia certificada el oficio DDP-J-84.230/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que, dicha autoridad señaló que carecía de facultades para auxiliar en el cumplimiento de la sentencia veintiuno de julio de dos mil veinte. Derivado de lo anterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal consideró procedente dar vista al Pleno para determinar lo conducente respecto a la prórroga solicitada.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción I, 350 y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".-----
SEGUNDO. Solicitudo de Prórroga. De lo anteriormente señalado se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, que llevará a cabo en un plazo

breve, la realización de una consulta en la comunidad de Tepeteno de Iturbide en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, la cual, tendría por objeto permitir a los habitantes de la comunidad en cita, decidir sobre la transferencia de recursos que correspondientes, para su administración directa, mismos que, deben ser ejercidos tomando en cuenta además, los principios de transparencia y rendición de cuentas.-----

2. Que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, dió cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, toda vez que, mediante la documentación descrita en el numeral II del presente acuerdo, llevó a cabo la consulta indígena en la comunidad de Tepeteno de Iturbide, en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.-----

3. De la documentación recibida en acuerdo de dieciocho de agosto, se advierte que la autoridad responsable solicitó una vez más una prórroga, ahora de **noventa días hábiles**, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos de expediente en que se actúa, adjuntando copia certificada de las acciones desplegadas, entre ellas, del oficio DDP-J-84.230/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que, dicha autoridad señaló que carecía de facultades para auxiliar a la autoridad responsable en el cumplimiento de la sentencia veintiuno de julio de dos mil veinte.-----

Ahora bien, debido a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, se encontrará realizando las gestiones administrativas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional. En tal contexto, este Tribunal toma en cuenta que, para dar cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal, tiene que realizar diversas gestiones administrativas para dar cumplimiento con la sentencia en cita, acciones que exceden de los tiempos con los que cuenta el mencionado Ayuntamiento para cumplir con lo ordenado.-----

En consecuencia, se considera procedente otorgar una **prórroga más de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación del presente acuerdo**, para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.-----

Lo anterior, debido a que la autoridad responsable ya ha solicitado dos prórrogas de quince días hábiles cada una, las cuales, han sido otorgadas mediante acuerdo plenario de uno de junio y proveído de cuatro de julio, respectivamente. Por lo que, en conjunto se suman en



total, una prórroga general de treinta días hábiles, de ahí que, este Tribunal otorgue el plazo señalado en el párrafo que antecede.-----

No obstante a lo anterior, el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, con las documentales que adjunta al oficio recibido en acuerdo de dieciocho de agosto, demuestra la voluntad de dar cumplimiento íntegro a la sentencia definitiva dictada en autos.-----

Lo anterior, encuentra apoyo por analogía, en la jurisprudencia 2a./J.33/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)"**-----

En tal contexto, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal para que, una vez fenecido el plazo de la prórroga otorgada, **REMITA** a este Tribunal de manera improrrogable, en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veintuno de julio de dos mil veinte, asimismo, hágase saber a la autoridad responsable que subsiste el **apercibimiento** decretado el cuatro de mayo.-----

Por lo anteriormente expuesto:-----

ACUERDA:-----

PRIMERO. CONCÉDASE al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, una prórroga de sesenta días hábiles, en los términos señalados del considerando segundo de este acuerdo.-----

SEGUNDO. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal para que, una vez fenecido el plazo de la prórroga otorgada, REMITA a este Tribunal, en el término señalado con antelación, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veintuno de julio de dos mil veinte.-----

TERCERO. HÁGASE saber a la autoridad responsable que subsiste el apercibimiento decretado en proveído de cuatro de mayo.-----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL ACTOR, POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA

JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY